

gente mercedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO.

Tampoco lo Deuieron Executar teniendos presente lo dho por el Sr.
Dn Juan Linero Muso, el defecto de fianzas del suso dho, lo qual
seu o brex bada por esta Ciu^d, es la de admittir tales Depositarios
a lo menos con la fianza de mill Ducados, de lo que Coorede dho
Domingo Muziano Cauallero, a demas de tener a su fauor siete
Cotos, desde luego su ^{ria} ~~nombre~~ nombre, al dho Domini
go Muziano Cauallero es de cuenta y riesgo de los siete que
le han nombrado como de los otros seis que se han separado,
por ser sin fundamento dhas separaciones como ya hecho Res
tacion; y se le haga sauer a titulado Domingo Muziano Caualle
ro, que Incontinenti de la fianza con las Laxpuedades que ex
presa en su Memorial Le oiba los titulos de pertenencia de ellas
haviendo la Informacion de Abono correspondiente, y fecho
todo se proceda por los Caualleros Laxiones de dho Posito a
darex el Repartimiento de las Quatro mill fan
egas de trigo que esta acordado entre los Ve
zinos Labradores desta Ciudad, su Campo
termino, Jurisdiccion con la Distribucion posible
de forma que todos gozen de este Beneficio dando
fianzas a satisfacion de dho Depositario, de pagar lo.

